

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 01099	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOSE MILLER RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00055	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	AYDE MUÑOZ MIÑOZ	Auto termina proceso por Pago	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00282	Verbal	MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA	DIANA MARCELA AVILES RIVAS	Auto resuelve corrección providencia	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00287	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ	Auto requiere	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00377	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR LEONARDO CALDERON QUIMBAYA	Auto aprueba liquidación y liquidación de costas	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00534	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NELSON HERNANDO HERMIDA GUILLERMO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00584	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO	HECTOR QUINTANA	Auto aprueba liquidación de costas	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00743	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SANDRO FELIPE MOYA MOYA	Auto pone en conocimiento	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00851	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00862	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	Auto requiere	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00905	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS	Auto requiere	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ	Auto ordena entregar títulos	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00960	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	DIEGO TRUJILLO BAHAMON	Auto resuelve renuncia poder	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00970	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA	Auto aprueba liquidación de costas	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00977	Verbal	JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA	MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 00985	Ejecutivo Singular	YANED OSMANY MORERA	YURY MARYETH DIAZ LOSADA	Auto termina proceso por Pago	29/06/2023		
41001 2022 41 89005 01033	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	EDINSON HAROLD FERREIRA CORTES	Auto Designa Curador Ad Litem	29/06/2023		
41001 2023 41 89005 00009	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YEFFERSON TRASLAVIÑA AMADO	Auto aprueba liquidación de costas	29/06/2023		
41001 2023 41 89005 00037	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	29/06/2023		
41001 2023 41 89005 00053	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA	Auto ordena emplazamiento	29/06/2023		
41001 2023 41 89005 00057	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAIN COFFEE SAS	Auto aprueba liquidación de costas	29/06/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS
Demandado: JOSE MILLER RAMIREZ RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520210109900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: AYDE MUÑOZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00055-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por La parte demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en contra de AYDE MUÑOZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 25.479.060, por la letra de cambio 10956 del 25 de mayo de 2018.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA
DEMANDADO: DIANA MARCELA AVILES RIVAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00282-00

El despacho después de hacer revisión del acta de audiencia única virtual dentro del proceso de la referencia, llevada a cabo el 26 de junio de 2023, se tiene que en el punto 3) se indica

"3) CONDENAR en costas a la parte demandante MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA e inclúyase en la misma la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00 M/Cte.), como Agencias en Derecho en favor de la parte demandante DIANA MARCELA AVILA RIVAS"

Se tiene que la agencias en derecho son en favor de la parte demandada DIANA MARCELA AVILA RIVAS y no demandante.

Por lo anterior se procede a corregir la misma.

Al respecto el Código General del proceso indica:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el punto 3) del acta de audiencia única virtual dentro del proceso de la referencia, llevada a cabo el 26 de junio de 2023, el cual quedará así:

"3) CONDENAR en costas a la parte demandante MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA e inclúyase en la misma la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00 M/Cte.), como Agencias en Derecho en favor de la parte demandada DIANA MARCELA AVILA RIVAS"

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral de la indicada en el numeral anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA, _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADOS: NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ
DANIEL POBRE NARVAEZ
LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00287-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que este despacho mediante auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por notificado por conducta concluyente a los demandados LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS identificada con cédula de ciudadanía número 26.515.595, y NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.920.352, pero no ha practicado la notificación del demandado DANIEL POBRE NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.390.298

Debe informar este despacho que las notificaciones a la demandada está a cargo de la parte demandante, quien debe realizarlas conforme a los artículo 290 y ss, o la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto la ley 2213 de 2020 al demandado DANIEL POBRE NARVAEZ, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

M.E.

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **25** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CESAR LEONARDO CALDERON QUIMBAYA
Radicación: 41001418900520220037700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO:	NELSON HERNANDO HERMIDA
RADICADO:	41-001-40-03-008-2022-00534-00

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 26 de enero de 2023, se dispuso a suspender el proceso desde la fecha del proveído hasta el 01 de septiembre de 2023, y además de tener por notificado por conducta concluyente al demandado Nelson Hernando Hermida Guillermo del mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2022.

A través de escrito presentado el día 29 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, solicito la reanudación de este proceso por el incumplimiento del ejecutado del convenio de pago suscrito que había generado la suspensión del proceso ordenada a través de la providencia de fecha 26 de enero de 2023. Como consecuencia de la reanudación del proceso solicita la ejecutante que se siga adelante con la ejecución.

En atención a lo solicitado por la parte actora se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

Por otra parte, tenemos que la parte ejecutante FINANCIERA JURISCOOP, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva en contra de NELSON HERNANDO HERMIDA, aportando como títulos de recaudo ejecutivo, las que por llenar los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del proceso, se dispuso librar mandamiento de pago mediante proveído de fecha 21 de julio de 2022, por los valores indicados en el mismo a cargo de Nelson Hernando Hermida a favor de Financiera Juriscoop.

La parte pasiva se notificó mediante conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2022, como se dispuso en el auto del 26 de enero de 2023, pero en el mismo se ordenó la suspensión del proceso, se hace necesario que por parte de la Secretaria le contabiliza los términos de conformidad con el art. 422 del C.G.P., Por ende, en este preciso lapso es posible que la parte ejecutada pueda presentar excepciones tendientes a enervar las pretensiones deprecadas por la parte ejecutante, por lo tanto se negara la petición de seguir adelante la ejecución.

DISPONE. -

PRIMERO: REANUDAD el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria hágase la respectiva contabilización de términos a la parte pasiva de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO
Demandado: HECTOR QUINTANA
Radicación: 41001418900520220058400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: SANDRO FELIPE MOYA MOYA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00743-00

De cara al oficio No. 01004 allegado el 12 de mayo de 2023 remitido por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA, dando respuesta a la medida cautelar decretada y comunicado mediante oficio No. 02256 del 23 de septiembre de 2022 "EL EMBARGO Y RETENCION del REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra del Señor JHON FREDY PUENTES MOSQUERA, C.C. Nro. 1.121.865.548, identificado con el radicado No. 41001418900620220005000, el cual se tramita en el Juzgado Sexto de Pequeñas causas de Neiva (H). Se limita la medida en \$9.000.000."

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Remisión oficio. Exp. 2022-00050.**Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva**

Vie 12/05/2023 7:47 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

40. Oficio negando tomar nota remanente (1).pdf;

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente nos permitimos remitirle el oficio 01004 del 12 de mayo de 2023.

Atentamente,

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Oficio No. 01004

Neiva, 12 de mayo de 2023

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Neiva, Huila

REF. Ejecutivo de mínima cuantía - **Demandante:** ARBEY CRUZ MARROQUIN con C.C. No.12.138.059. Apod. Jud. Dra. SANDRA JIMENA CAMACHO MOREA- **Demandados:** **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA**. Rad. 41001-4189-006-2022-00050-00.

Comedidamente me permito informarle mediante auto calendado el 05 de mayo de 2023, se NEGÓ tomó atenta nota de la medida de embargo de remanente solicitada por ese Despacho a través del oficio 0651 del 23 de marzo de 2023, librado dentro el proceso ejecutivo que allí adelanta JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ contra el aquí demandado JHON FREDY PUENTES MOSQUERA, radicado bajo el No. 2022-00702-00, en razón a que con anterioridad se registró dicha medida a favor del proceso 2022-00743, el cual se tramita en ese mismo Juzgado.

Atentamente,


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 Oficina 202 B Teléfono 8718628
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS
Radicación: 41001418900520220085100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>30 de junio de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>025</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: POLICARPO AGUDELO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00862-00

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, por la cual solicita al Despacho se reconozca personería jurídica a las abogadas CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.135.669, y KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.682.221, para que como apoderadas representen a la parte demandante en el proceso de referencia, ésta se torna IMPROCEDENTE.

Lo anterior considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En consecuencia, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al peticionario **para que especifique puntualmente el profesional del derecho que va a actuar como abogado principal** dentro del presente proceso y, en consecuencia, resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00905-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al EJERCITO NACIONAL, para que informe sobre la orden emitida en oficio 2695 del 17 de noviembre de 2022, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del ingreso por salario que devenga el señor WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía número 1079033639, como empleado del EJÉRCITO NACIONAL."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ Y OTRO
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00952-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA identificada con NIT número 891.100.656-3 y hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1080292176	Nombre	LUIS ARTURO ALARCON CASTELLANOS	
						Número de Títulos 8
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001103501	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 2.081.499,98
439050001103502	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
439050001106490	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 1.072.000,05
439050001106491	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
439050001109348	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 1.382.817,65
439050001109349	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
439050001112274	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 1.990.765,55
439050001112275	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
Total Valor						\$ 6.927.083,23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II
DEMANDADO : DIEGO TRUJILLO BAHAMON
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00960-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA
Radicación: 41001418900520220097000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>30 de junio de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>025</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA
DEMANDADO: MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00977-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **YESSICA LORENA MATIZ ESCALANTE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.863.320 y Tarjeta Profesional No. 306.588**, en dicho cargo, para que represente a **los herederos indeterminados de HERNANDO RODRIGUEZ (QEPD), identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.095.900**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **YESSICA LORENA MATIZ ESCALANTE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.863.320 y Tarjeta Profesional No. 306.588**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica yessicamatiz92@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01376

Señor(a) ABOGADA

YESSICA LORENA MATIZ ESCALANTE

Email. yessicamatiz92@hotmail.com

Ciudad.-

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de restitución de bien inmueble arrendado. DEMANDANTE: JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA C.C. No. 12.098.913, contra MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO, Personas Indeterminadas de HERNANDO RODRIGUEZ (QEPD), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 12.095.900

Rad. 41-001-41-89-005-2022-00977-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **las personas indeterminadas**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YANED OSMANY MORERA
DEMANDADA: YURY MARYETH DIAZ LOSADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00985-00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada en la contestación de la demanda no fue objetada por la parte ejecutante en el presente litigio, y la misma fue aprobada por este despacho el día 15 de junio de 2023.

Finalmente, en el mismo escrito de liquidación la parte demandada presenta consignación sobre el total de la obligación \$3.187.090.

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte ejecutada en la contestación de la demanda en este proceso, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, y por observar el despacho memorial de consignación, así como consultada la página del Banco Agrario de Colombia se ordenará la entrega del Título No. 439050001110213 a la parte demandante YANED OSMANY MORERA, identificada con C.C. No. 26.542.561

Al respecto, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **YANED OSMANY MORERA**, identificada con C.C. No. 26.542.561, contra la señora **YURY MARYETH DIAZ LOSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.589, por la obligación contenida en la letra de cambio del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 439050001110213, por valor de \$ 3.187.090 a la parte demandante YANED OSMANY MORERA, identificada con C.C. No. 26.542.561

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO:	EDINSON HAROLD FERREIRA CORTES
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-01033-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM, al(a) profesional del derecho **KATHERINE RODRIGUEZ CARDOZO**, identificado(a) con la C.C.No. 1.077.870.438, portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.591, correo electrónico katherinerodriguezcardozo@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1458

Abogado(a)

KATHERINE RODRIGUEZ CARDOZO

katherinerodriguezcardozo@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por CARLOS PEÑA PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.934.603 y en contra de EDISON HAROLD FERREIRA CORTES, cédula de ciudadanía No. 83.243.690

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-01033-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial la designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la parte demandada.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS
Demandado: YEFFERSON TRASLAVIÑA AMADO
Radicación: 41001418900520230000900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Radicación: 41001418900520230003700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00053-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.165**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.165, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 16 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2023-00053-00, seguido en este Juzgado por **COLEGIO RAFAEL POMBO.**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RAIN COFFEE SAS
Radicación: 41001418900520230005700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>30 de junio de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>025</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--